



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 8 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. ...

Además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. El estado garantizará la armoniosa convivencia dentro de los centros escolares, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

...
...
...
...
...
...
...



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS ESCOLARES.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25, 27, 65, 66, 70 y 71 de su Reglamento, las Diputadas y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 03 (tres) de junio de 2022 (dos mil veintidós), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL* presentada por la Diputada Sharon Macotella Cisneros integrante de la



Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **314/2022**.
3. El objetivo de la propuesta es adicionar un tercer párrafo al artículo 8 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriéndose el actual, con la finalidad y la utilidad de implementar en los centros educativos programas de mediación escolar entre iguales como herramienta para la resolución de conflictos y la promoción de la convivencia con el objetivo de valorar, por boca de los propios protagonistas, que aporta el proceso de mediación en el ámbito social, afectivo y emocional a través de la adquisición de recursos, herramientas y habilidades emocionales y comunicativas.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ámbito de la mediación escolar ha sido un tema de suma importancia, aun y cuando consideramos no se ha explorado por completo, debido a que cuenta con poco apoyo para determinar si los programas que se ponen en funcionamiento en los centros educativos tienen la validez para mantenerlos o por el contrario, eliminarlos y buscar nuevas formas de solución.



Creemos pertinente abarcar todos los niveles educativos con programas de medicación escolar ya que cada vez en etapas más tempranas, se dan problemas de conducta y conflictos más graves, algo que, si extrapolamos a la sociedad en general, coincide con el aumento de todo tipo de violencia de género, filio-parental, sexual, etc.

SEGUNDO. Que uno de los principales retos a que nos enfrentamos tras atravesar la pandemia de COVID 19 es precisamente la convivencia escolar; los alumnos se han enfrentado a una incorporación gradual a su vida escolar, razón que ha traído consecuencias también en su conducta e interacción con sus compañeros.

Por tanto, consideramos que quien no aprende a convivir en la escuela difícilmente sabrá desenvolverse y convivir de forma equilibrada y respetuosa en la sociedad, ya que es ahí en donde los niños deben aprender recursos y herramientas para lograr convivir en armonía y enfrentarse a las responsabilidades futuras.

TERCERO. Que la escuela debe implementar estrategias alternativas de gestión de la convivencia escolar y de resolución de conflictos en consonancia con una sociedad que va cambiando hacia perspectivas de relaciones humanas en planos de igualdad y cooperación.

CUARTO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.



emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En este sentido, dentro de la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, refiere la conveniencia de impulsar a la mediación escolar como un mecanismo idóneo que permita garantizar al Estado la estabilidad socioemocional del alumnado desde una temprana edad, generando valores como el respeto, la tolerancia y la amabilidad, adquiriendo una mayor presencia en su desenvolvimiento personal. Además, la mejora en la empatía tanto para ellos mismos como para sus familias.

Por lo tanto, se estima que la presente iniciativa coadyuvará a evitar la violencia entre iguales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN



Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión Dictaminadora que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 8 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS. ...

Además, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. **El estado garantizará la armoniosa convivencia dentro de los centros escolares, mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.**

...
...



...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.


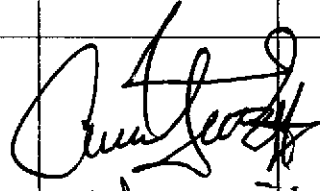

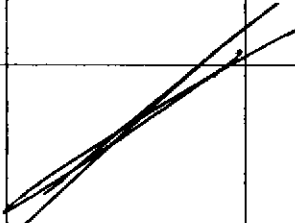

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco del mes de marzo del año 2024.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADO/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------|---------|-----------|------------|
| DIP. ALEJANDRO | | | |



| | | | |
|---|---|--|--|
| ENCISO ARELLANO PRESIDENTE | | | |
| DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO | | | |
| DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO |  | | |
| DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL | | | |
| DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL | | | |
| DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL |  | | |
| DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL |  | | |
| DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL | | | |
| DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL |  | | |
| DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA |  | | |



| | | | |
|--|--|--|--|
| VOCAL | | | |
| DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL | | | |
| DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL | | | |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL | | | |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.